REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1702
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE
DEMANDADA: KENNY ANGÉLICA VERASTEGUI BURITICÁ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00408**-00.

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora KENNY ANGÉLICA VERASTEGUI BURITICÁ domiciliado en esta ciudad. Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de la señora **KENNY ANGÉLICA VERASTEGUI BURITICÁ** y a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL SULTANA NORTE**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Los valores enunciados en la "Casilla 2" de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas adeudadas de los periodos indicados en la "Casilla 1":

Casilla 1 **PERIODO:**	Casilla 2 **VALOR CUOTA DE ADM. ORD.**	Casilla 3 **VALOR CUOTA DE ADM. EXTRA**	Casilla 4 **BODEGA**	Casilla 5 **INTERESES POR MORA DESDE EL…**
JULIO DE 2019	$65.352			01 DE AGOSTO DE 2019
AGOSTO DE 2019	$184.000			01 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SEPTIEMBRE DE 2019	$184.000			01 DE OCTUBRE DE 2019

OCTUBRE DE 2019	$184.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
NOVIEMBRE DE 2019	$184.000			01 DE DICIEMBRE DE 2019
DICIEMBRE DE 2019	$184.000			01 DE ENERO DE 2020
ENERO DE 2020	$195.000		$85.000	01 DE FEBRERO DE 2020
FEBRERO DE 2020	$195.000		$85.000	01 DE MARZO DE 2020
MARZO DE 2020	$195.000	$50.000	$85.000	01 DE ABRIL DE 2020
ABRIL DE 2020	$195.000	$50.000	$85.000	01 DE MAYO DE 2020
MAYO DE 2020	$195.000	$50.000	$85.000	01 DE JUNIO DE 2020
JUNIO DE 2020	$195.000	$50.000	$85.000	01 DE JULIO DE 2020
JULIO DE 2020	$195.000	$50.000	$85.000	01 DE AGOSTO DE 2020
AGOSTO DE 2020	$195.000	$50.000	$85.000	01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1.2.- Por los intereses moratorios de las cuotas señaladas en la “Casilla 2”, a partir de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020 a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 5”, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y de bodega que se sigan causando en el transcurso del proceso y sus respectivos intereses moratorios.

2.- ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

3.- ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se ***ADVIERTE*** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en

cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

4.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. ANA ELIZABETH SÁNCHEZ, abogada en ejercicio con TP. No. 132.799 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

2020-00408